



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 044**

**FEBRERO 23 DE 2016**

### **POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el artículo 3 del Decreto 4835 de 2008 adicionado por el decreto 1873 de 2015, el Artículo 5 y el literal b) del Artículo 8 del Decreto 2041 de 1991, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (de ahora en adelante DNDA o LA DIRECCIÓN), adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que **LA DIRECCIÓN** tiene como misión, fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y de los derechos conexos contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos e inculcamos la noción del derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, y responde a los retos impuestos por los avances tecnológicos y el crecimiento del ecosistema digital elaborado por el gobierno actual.

Que para el funcionamiento de la DNDA como responsable del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos, se requiere contar con una estructura administrativa y financiera eficiente relacionada con los procesos de almacén y nómina, razón por la cual, es indispensable que los aplicativos disponibles (Nomina, Almacén) se mantengan en pleno funcionamiento para atender de manera confiable y oportuna los requerimientos de información institucional. En tal sentido, la entidad debe adelantar los trámites pertinentes para que las citadas herramientas ofrezcan el soporte a las actividades previstas en el orden administrativo de la entidad.

Que para la DNDA es necesario que el Sistema Financiero Moisés se adecue a las actualizaciones normativas generales vigentes, que la estructura en su plataforma y lenguaje sea compatible con la tecnología con que cuenta la entidad actualmente, con el fin de que el trabajo y resultados del mismo satisfaga las necesidades de la entidad en materia financiera.

*Continuación de la resolución por la cual se justifica una contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes*

---

Que desde el año 2008 la DNDA ha contratado con la Sociedad MOISÉS HARDWARE Y SOFTWARE LTDA, la prestación de servicios para brindar el soporte técnico para los software de Nómina, Almacén e Inventarios que funciona bajo el sistema financiero Moisés, porque es la empresa autorizada por el propietario del software para comercializar todo lo relacionado con el Software Moisés como es la actualización, mantenimiento, soporte técnico y capacitación.

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa

Que el numeral 4, literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, indican que es procedente la Contratación Directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando las Entidades procedan al uso de la modalidad de selección de contratación directa, debe expedir el acto administrativo que lo justifique. En consecuencia, se hace necesario expedir el referido acto administrativo donde se justifique la procedencia de la contratación directa.

Que el objeto del contrato a celebrar es la Prestación de servicios para brindar el soporte técnico para los software de Nómina, Almacén e Inventarios que funcionan bajo el sistema financiero Moisés.

Que las obligaciones del objeto que se exigirá al contratista para la ejecución del contrato es el siguiente: 1) Actualizaciones y modificaciones generales requeridas en cualquier momento para los aplicativos de inventario y de nómina, respectivamente, acorde con los requerimientos normativos vigentes emanados de la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Servicio Operativo de Información (SOI – Pago planilla única por Internet). 2) Asistencia técnica para la exportación de datos de los módulos de Inventario y Nómina, al Sistema de Información Financiera SIIF acorde con los requerimientos vigentes. 3) Soporte técnico ante eventuales fallas de los módulos de inventario y nómina, con respuesta dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud. 4) Mantenimiento general de las bases de datos de los módulos de inventario y nómina. 5) Asistencia técnica para el cierre financiero de fin de año en los módulos de almacén, inventario y nómina. 6) Capacitación general para la presentación de informes ante la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Servicio Operativo de Información (SOI – Pago planilla única por Internet) acorde con los cambios desarrollados en el software. 7) Preparación de los directorios y carga general de los módulos de almacén, inventario y nómina para el inicio de la vigencia 2017 el cual se debe realizar en el mes de diciembre de 2016. 8) Parametrizar que el informe de entradas y salidas de almacén tengan la cuenta contable, para así facilitar el ajuste manual que hay que subir al SIIF. 9) Certificados de ingresos y retenciones: el cumplimiento de expedir los certificados de ingresos y retenciones tanto laborales como de proveedores. 10) Preparación de los archivos para la información exógena

*Continuación de la resolución por la cual se justifica una contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes*

cuando así se lo solicite el usuario. 11) Licencia de uso hasta diciembre de 2016 del Sistema Financiero Moisés con los módulos de Almacén e Inventarios y Nómina.

Que para el correcto desarrollo del objeto contractual el contratista seleccionado debe tener en cuenta las siguientes obligaciones: a) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. b) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución de las labores pactadas en el contrato. c) A excepción de la Ley, la persona natural o jurídica a la cual le sea adjudicado el contrato, actuará de manera confidencial y no revelará a terceros, sin previo consentimiento por escrito del cliente de información que se considere confidencial. d) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. e) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. f) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. g) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. h) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. i) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. j) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. k) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. l) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. m) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. n) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. o) El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE, en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales con EL CONTRATANTE por las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen. p) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

Que el presupuesto destinado a la contratación directa que se pretender celebrar es la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00)** incluido IVA, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2416 de fecha 2 de febrero de 2016 con cargo al Rubro A-10214 Remuneración servicios técnicos, expedido por la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad que identifican las condiciones para la ejecución del contrato, podrán ser consultados en la Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17, Bogotá, D.C., y/o páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

*Continuación de la resolución por la cual se justifica una contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes*

---

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un contrato a través de la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, y la Sociedad MOISÉS HARWARE Y SOFTWARE LTDA, con fundamento en el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 que indica que es procedente la Contratación Directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, toda vez que la Sociedad MOISÉS HARWARE Y SOFTWARE LTDA es la única persona autorizada por su titular quien es el dueño de los códigos fuentes, para comercializar todo lo relacionado con el Software Moisés como es la actualización, mantenimiento, soporte técnico y capacitación.

**ARTICULO 2º.** El objeto de la presente contratación es la “Prestación de servicios para brindar el soporte técnico para los software de Nómina, Almacén e Inventarios que funcionan bajo el sistema financiero Moisés”.

**ARTICULO 3º.** El presupuesto oficial destinado para la presente contratación directa es la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000,00)** incluido IVA, impuestos y todos los demás tributos, contribuciones o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, valor que se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2416 del 2 de febrero de 2016, con cargo al Rubro A-10214 Remuneración servicios técnicos, expedido por la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**ARTICULO 4º.** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor – Grupo de Compras, ubicada en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 17, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 5º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, la presente Resolución deberá ser publicada en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO 6º.-**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2016

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRITO

**EL DIRECTOR GENERAL**

**GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ**